



DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.

6250

I

1.000.000.000



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "EXPROCONTI S.A.-----" CUANTIA: S/.2'000.000,00 ----

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y tres, ante mi, abogado JOSE E. ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON, comparecen las siguientes personas: MILTON TIGRERO SALVATIERRA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; SANTOS MAZAMBA DELGADO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; MILTON SOLORZANO FERRANDO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; LUIS VERA TREJO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaro una minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

300,000,000.

1 compañía Anónima que se denominará "EXPROCONTI S.A." las
2 siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, Santos
3 Mazamba Delgado, José Luis Rosales Arciniegas, Milton
4 Solórzano Ferrando, y, Luis Vera Trejo, todos ecuatoria-
5 nos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de
6 Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La
7 Compañía que se constituye mediante este contrato es de
8 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone
9 la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo
10 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos
11 sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIME-**
12 **RO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
13 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía
14 que se denominará "EXPROCONTI S.A." la misma que se
15 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos
16 y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**
17 La Compañía se dedicará a: a) La Industrialización y
18 comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo
19 y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarro-
20 llo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el
21 cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto
22 interna como externa; d) La Industrialización y comercia-
23 lización de productos agrícolas, particularmente café,
24 cacao, banano y soya; e) La Industrialización de produc-
25 tos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en
26 general; f) Las actividades propias de la construcción
27 tales como construcción de toda clase de viviendas vecina-
28 les o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



1 comerciales, residenciales, condóminos e industriales;
2 El diseño, construcción, planificación, supervisión y
3 fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas
4 y urbanísticas; g) Al trabajo de proyectos, realización
5 y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores;
6 h) A la construcción de obras de ingeniería, de viabili-
7 dad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
8 mecánicas; La Compañía podrá importar, comprar o arrendar
9 maquinaria liviana y pesada para la construcción; i) La
10 reproducción en cautiverio de camarones mediante el
11 establecimiento de laboratorios de artemia salina,
12 principalmente mediante el desove de hembras grávidas
13 capturadas o por la maduración de los adultos en criade-
14 ros especiales; j) la construcción de plantas procesado-
15 ras de alimentos o productos para el propio consumo de la
16 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comer-
17 cializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El
18 cultivo y cria de camarones en viveros y piscinas y su
19 fase extractiva con fines de comercialización; l) La
20 comercialización dentro o fuera del país de post-larvas
21 o juveniles de camarón; ll) La comercialización, importa-
22 ción, exportación, compra y venta de maquinarias y
23 equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos,
24 de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
25 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y
26 accesorios; m) La importación, compra, distribución, y
27 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos
28 y acesorrios; n) La comercialización de productos alimen-

Ab. José Zambrano Salmeán
Notario del Cantón Sta. Elena

1 ticios para consumo humano, animal y vegetal; o) La
2 exportación, importación, compra y venta de artículos y
3 menajes para el hogar, la industria y la oficina; p) La
4 compra-venta, corretaje, administración, permuta, agen-
5 ciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles
6 urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
7 comercialización de sus propios productos como los de
8 terceros; q) La representación de empresas comerciales,
9 agropecuarios e industriales; r) La comercialización de
10 insumos o productos elaborados de origen agropecuario,
11 avícola e industrial; s) La importación y exportación de
12 productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas
13 metalmecánica, textil, y agroindustrial; t) Brindar
14 asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de
15 empresas; u) La selección y evaluación de personal,
16 servicios de computación y procesamiento de datos; v) La
17 instalación, explotación y administración de supermerca-
18 dos; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en
19 asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación
20 de su propia planta industrial para empaque, envasamiento
21 o cualquier otra forma de comercialización de los
22 productos del mar; x) La instalación y administración
23 de agencias de viajes, hoteles, moteles, restauran-
24 tes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudade-
25 las vacacionales, parques mecánicos de recreación,
26 casinos y salas de juegos de azar; y, y) La adquisición
27 de acciones, participaciones o cuotas sociales de cual-
28 quier clase de compañía, pudiendo intervenir en la

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



•••••

1 fundación o aumento de capital de otras sociedades
2 relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá
3 realizar a través de terceros el transporte por vía
4 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
5 mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales
6 para la construcción, productos agropecuarios y bioacua-
7 ticos. Se dedicara también al ensamblaje de maquinarias
8 agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse
9 a la compra-venta de cartera ni a la intermediación
10 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
11 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por
12 la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto
13 social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se
14 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que
15 se contarán a partir de la fecha de inscripción en el
16 Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El
17 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
18 Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer
19 sucursales y agencias en cualquier lugar de la República
20 o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y**
21 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la
22 compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos
23 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
24 (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado
25 por resolución de la Junta General de Accionistas.-
26 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero
27 cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaracio-
28 nes exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presiden-

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

te y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTI-**
MO.- Si una acción o certificado provisional se extravía-
re, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
Título previa publicación efectuada por tres días conse-
cutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
treinta días a partir de la fecha de la última publica-
ción se procederá a la anulación del título, debiendo
conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extin-
guirá todos los derechos inherentes al título o certifi-
cado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisi-
ble y da derecho a voto en proporción a su valor pagado
en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones
se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde
se registrarán también los trasposos de dominio o
pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía
no emitirá los títulos definitivos de las acciones
mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto,
solo se les dará a los accionistas certificados provisio-
nales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la
suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
preferirá a los accionistas existentes en proporción a
sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
de accionistas, que constituye el órgano supremo. La
administración de la compañía se ejecutará a través del
Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



••••••••••••••••••••

1 términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**
2 **DECIMO TERCERO.**- La Junta General la componen los accio-
3 nistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**
4 **CUARTO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
5 menos una vez al año, dentro de los tres meses posterio-
6 res a la finalización del ejercicio económico de la
7 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presiden-
8 te a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios
9 de mayor circulación en el domicilio principal de la
10 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al
11 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expre-
12 sar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**
13 **DECIMO QUINTO.**- La Junta General Extraordinaria se
14 reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del
15 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
16 pedido de un número de accionistas que representen por lo
17 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
18 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
19 las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para constituir
20 quorum en una Junta General se requiere si se tratare de
21 primera convocatoria, la concurrencia de un número de
22 accionistas que representen por la menos la mitad del
23 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
24 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y
25 nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la
26 advertencia de que habrá quorum con el número de accio-
27 nistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los
28 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena



1 medio de representantes acreditados mediante carta-poder.
2 Los administradores y comisarios no podrán ser represen-
3 tantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En
4 las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el
5 quorum se dará lectura y discusión de los informes de los
6 administradores y comisarios, luego se conocerá y aproba-
7 rá el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias
8 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
9 constitución de reserva, proposición de los accionistas,
10 y, por último, se efectuará las elecciones si es que
11 corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos.
12 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales,
13 el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
14 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Direc-
15 tor de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO**
16 **VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraor-
17 dinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
18 hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepcio-
19 nes de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuer-
20 dos y reoluciones de la Junta General, se tomarán por
21 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a
22 la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos
23 estatutos exigieren una mayor porporción. Las resolucio-
24 nes de la Junta general son obligatorias para todos los
25 accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
26 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta
27 General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso
28 para que el Gerente General, como secretario, redacte un

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



0000000000

1 acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con
2 el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
3 por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo
4 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de
5 Junta General serán firmadas por el Presidente y el
6 Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho
7 sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en
8 hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad
9 con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
10 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
11 previa, si se hallare presente la totalidad del capital
12 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
13 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
14 **VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o
15 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
16 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
17 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
18 la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación
19 y en general cualquier modificación de los estatutos,
20 habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento
21 del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con
22 la representación de la tercera parte del capital pagado.
23 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum
24 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocato-
25 ria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
26 a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni
27 modificar el objeto de ésta. La Junta General así
28 convocada se constituirá con el número de accionistas

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

1000000000

1 presentes para resolver uno o más de los puntos antes
2 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
3 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
4 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordina-
5 ria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la
6 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de
7 sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
8 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en
9 sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los
10 que deberán ser presentados con el informe del comisario
11 en la forma establecida en el artículo trescientos
12 veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver
13 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
14 Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la
15 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
16 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de
17 propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o
18 liquidación de la Compañía antes del vencimiento del
19 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de confor-
20 midad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad;
21 i) Conocer de los asuntos que se sometan a su considera-
22 ción de conformidad con los presentes estatutos; y, j)
23 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por
24 los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-
25 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente
26 y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la
28 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y

7001100064
200

1 veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**
2 **ARTICULO VIGESMO OCTAVO.-** La Compañía se disolverá por
3 las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal
4 caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del
5 Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIP-**
6 **CION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido
7 suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente
8 forma: El señor **Milton Tigrero Salvatierra**, por sus
9 propios derechos, ha suscrito un mil novecientas noventa
10 y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
11 cada una; **Santos Mazamba Delgado**, por sus propios dere-
12 chos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un
13 mil sucres; **José Luis Rosales Arciniegas**, por sus propios
14 derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
15 de un mil sucres; **Milton Solórzano Ferrando**, por sus
16 propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y
17 nominativa de un mil sucres; **Luis Vera Trejo**, por sus
18 propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y
19 nominativa de un mil sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**
20 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido pagado
21 por los accionistas de la siguiente forma: **Milton Tigrero**
22 **Salvatierra**, paga en dinero en efectivo la cantidad de
23 cuatrocientos noventa y nueve mil sucres, es decir el
24 veinticinco por ciento del valor de cada una de las
25 acciones por él suscritas; **Santos Mazamba Delgado**, paga
26 en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta
27 sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de
28 la acción por él suscrita; **José Luis Rosales Arciniegas**,

900000008



LOJA, FEBRERO 17 de 1993

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MILTON TIGRERO SALVATIERRA	S/. 499.000.00
SANTOS MAZAMBA DELGADO	250.00
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS	250.00
MILTON SOLORIZANO FERRANDO	250.00
LUIS VERA TREJO	250.00

	S/. 500.000.00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EXPROCONTI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

P. FILANBANCO

P. KLEBER SEGOVIA
GERENTE DPTO. CTAS. CIES.

Ab. José Zamorano Salazar
Notario del Cantón Sta. Elena

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

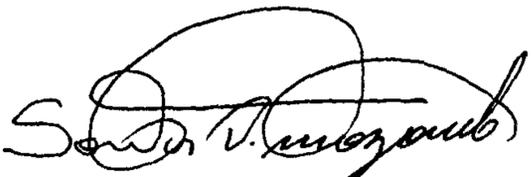
1 paga ~~en~~ dinero en efectivo la cantidad de doscientos
2 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del
3 valor de la acción por él suscrita; **Milton Solórzano**
4 **Ferrando**, paga en dinero en efectivo la cantidad de
5 doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por
6 ciento del valor de la acción por él suscrita; **Luis Vera**
7 **Trejo**, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscien-
8 tos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento
9 del valor de la acción por él suscrita. El saldo del
10 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
11 acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo
12 máximo de dos años contados a partir de la fecha de
13 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil
14 del cantón. Las aportaciones constan del certificado de
15 cuenta de integración de capital de la Compañía que se
16 inserta y formará parte integrante de esta escritura.
17 **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente
18 al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o Cesar Villa-
19 vicencio Solórzano para que realice todas las diligencias
20 legales y administrativas para obtener la aprobación y el
21 registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documen-
22 to habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración
23 de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario
24 las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano
25 Constantine.- Registro número cuatrocientos ocho.- (Hasta
26 aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se
27 afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma
28 que queda elevada a Escritura Pública, para que surta

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este
2 Registro todos los documentos de ley.- Leida que fue esta
3 Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta
4 vos a los otorgantyes, quienes la aprueban en todas sus
5 partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto
6 conmigo el Notario.- DOY FE.-

7

8 
9 MILTON TIGRE SALVATIERRA


SANTOS MAZAMBA DELGADO

10 C.U. 090872301-8

C.U. 130686889-2

11 C.V. 506-248

C.V. 245-089

12

13

14 
MILTON SOLORZANO FERRANDO


LUIS VERA TREJO

15 C.U. 090875137-3

C.U. 090752936-6

16 C.V. 474-158

C.V. 514-137

17

18

19 
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

20 C.U. 091309896-8

21 C.V. 437-224

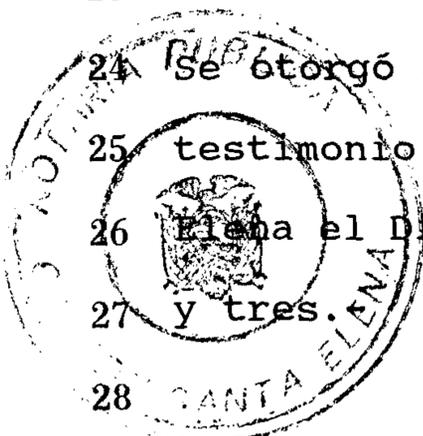
22

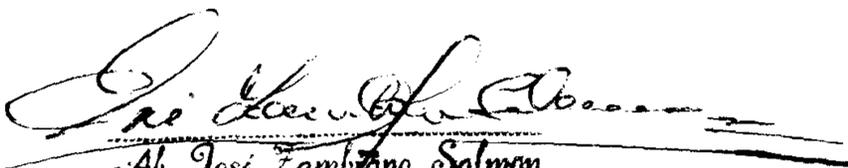
23


Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

24 Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este CUARTO
25 testimonio que sello y firmo en esta ciudad de Santa
26 Elena el Dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa
27 y tres.

28




Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena



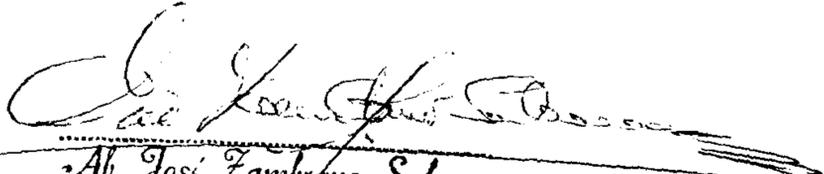
DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO



00000010

1 DOY FE Que en esta fecha he tomado nota al margen de la
 2 matriz respectiva, la Resolución número 93-2-1-1-0000564
 3 del 17 de Marzo de 1.993, mediante la cual el Subinten-
 4 dente de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 5 ANONIMA "EXPROCONTI S.A.", que contiene el presente
 6 testimonio.- Santa Elena, Marzo 17 de 1.993.-

7 
 8 Ab. José Zambrano Salmon
 9 Notario del Cantón Sta. Elena

10
 11 **CERTIFICO:** Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución núme-
 12 ro 93-2-1-1-0000564, dictada el 17 de marzo de 1.993, por el subin-
 13 tendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda
 14 inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de EX
 15 PROCONTI S.A., de fojas 6.219 a 6.234, número 680 del Registro In-
 16 dustrial y anotada bajo el número 6.323 del Repertorio.- Guayaquil,
 17 marzo diez i nueve de mil novecientos noventa i tres.- El Registra-
 18 dor Mercantil.-

19 
 20 AB. HECTOR FIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 21 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

22 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica
 23 de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto -
 24 733, dictado el 22 del agosto de 1.975, por el Presidente de la Repu-
 25 blica, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto
 26 de 1.975.- Guayaquil, marzo diez i nueve de mil novecientos noventa
 27 i tres.- El Registrador Mercantil.-

28 
AB. HECTOR FIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

15

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil, de EX - PROCONTI S.A.- Guayaquil, marzo diez i nueve de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten Signature]
AB. WÉSTOR FIGUERA ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil